

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Instrucción pública.

Habiendo llegado la época de proceder á la renovación de las Juntas locales de Instrucción primaria, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real decreto de 15 de Agosto de 1874, se recuerda á los Ayuntamientos de esta

provincia el cumplimiento de estas disposiciones, y que remitan á este Gobierno civil sin pérdida de tiempo las ternas de los que han de ser nombrados vocales de la misma en concepto de padres de familia para que pueda procederse á su nombramiento.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Anulada la elección de Habilitado de los Maestros del partido de Torrelaguna, de esta provincia, se señala nuevamente el día 5, primer domingo de Agosto, á las diez de la mañana, para que pueda verificarse aquella; y se hace público á fin de que los Maestros interesados concurren oportunamente á dicha elección.

Madrid 29 de Junio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.—MES DE AGOSTO.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos de la ley Provincial.

| Artículos. | SECCIÓN PRIMERA. | | TOTAL por capítulos | TOTAL por secciones. |
|--|---|----------|---------------------|----------------------|
| | Gastos obligatorios. | | | |
| | Artículos. | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. |
| CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. | | | | |
| 1.º | Representación de la Presidencia... | 2.083'33 | | |
| | Dietas para los Vocales de la Comisión permanente..... | 3.600 | | |
| | Personal de la Diputación provincial..... | 11.481 | | |
| | Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación | 3.708 | | |
| 2.º | Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia..... | 729 | | |
| | Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia..... | 1.771 | 26.952'33 | |
| 3.º | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | 371 | | |
| | Material de estas Comisiones..... | 83'33 | | |
| 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes | 2.959 | | |
| 5.º | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..... | 166'67 | | |
| 6.º | Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de..... | | | |
| CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES. | | | | |
| 1.º | Gastos de quintas..... | 1.000 | | |
| 2.º | Idem de bagajes..... | | | |
| 3.º | Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL..... | 2.000 | 8.000 | |
| 4.º | Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores..... | | | |
| 5.º | Idem de calamidades públicas..... | 5.000 | | |
| CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO. | | | | |
| 1.º | Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 1.500 | | |
| | Material para estas obras..... | 3.000 | | |

| Artículos. | Artículos. | TOTAL | | TOTAL por secciones. |
|---|--|----------|----------|----------------------|
| | | PESETAS. | PESETAS. | |
| 1.º | Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..... | 5.150 | | |
| | Material para estas mismas obras..... | 3.000 | | |
| 2.º | Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..... | | 17.150 | |
| 3.º | Idem de construcción de una cárcel-modelo..... | | | |
| 4.º | Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales..... | 4.500 | | |
| CAPÍTULO IV.—CARGAS. | | | | |
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia..... | 250 | | |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente..... | 3.785 | | |
| 3.º | Intereses y amortización de los empréstitos aprobados..... | | 4.035 | |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización..... | | | |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..... | | | |
| CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA. | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo..... | 2.000 | | |
| 2.º | Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..... | | | |
| 3.º | Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros..... | | | |
| | Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras..... | | 3.250 | |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 1.250 | | |
| 5.º | Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes..... | | | |
| 6.º | Biblioteca provincial..... | | | |
| 7.º | Museo provincial..... | | | |
| CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA. | | | | |
| 1.º | Atenciones de carácter general..... | 19.910 | | |
| 2.º | Idem de los Hospitales..... | 104.311 | | |
| 3.º | Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados..... | 66.437 | 233.278 | |
| 4.º | Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad..... | | | |
| CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA. | | | | |
| 1.º | Gastos de cárceles..... | | | |
| 2.º | Idem de Establecimientos penales..... | | | |
| CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS. | | | | |
| Único. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 3.000 | 3.000 | 295.665'33 |
| SECCIÓN SEGUNDA. | | | | |
| Gastos voluntarios. | | | | |
| CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS. | | | | |
| Único. | Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública..... | 24.627 | 24.627 | |
| CAPÍTULO II.—CARRETERAS. | | | | |
| 1.º | Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... | | | |

| Artículos. | TOTAL | | TOTAL por secciones. PESETAS. |
|--|------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| | Artículos. PESETAS. | por capítulos PESETAS. | |
| 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.... | 33.204 | 33.204 | |
| CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS. | | | |
| Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | 1.000 | 1.000 | |
| CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS. | | | |
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... | 2.375 | 2.375 | |
| SECCIÓN TERCERA. | | | |
| Gastos adicionales. | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS. | | | |
| 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, procedentes del presupuesto anterior..... | " | " | |
| 2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores..... | " | " | |
| TOTAL GENERAL..... | | | 60.206 |
| | | | 356.870.33 |

En Madrid á 1.º de Julio de 1883.—V.º B.º=El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 12 de Junio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvet.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—González Fernández.—Guardamino.—Gullón.—Mejía.—Moral.—Narbón.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rojas.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Hernández Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente se da lectura y la Diputación queda enterada de una comunicación del Sr. D. Mariano Fresneda, aspirante á la plaza de Director del Hospicio, participando su separación del concurso para la provisión de dicha plaza.

El Sr. Moral dice que también retira su solicitud el aspirante D. Rafael Crespo.

Igual manifestación hace el Sr. Gullón respecto de D. Raimundo Prieto; y el Sr. García Lomas de D. Enrique Caro.

El Sr. Peláez Vera dice que la Comisión de Personal retira el dictamen sobre nombramiento de Arquitectos.

El Sr. Gullón dice que la Comisión no puede retirar el dictamen después de haber estado 24 horas sobre la mesa.

El Sr. Peláez Vera manifiesta que con arreglo al reglamento puede retirarse el dictamen.

Entrando en la orden del día se da cuenta del dictamen relativo á la provisión de la plaza de Director del Hospicio que estaba sobre la mesa desde la sesión anterior.

En su vista se procede á la votación por papeletas, que da el resultado siguiente:

D. Alberto Rodríguez Aguilar. 22 votos.
Papeletas en blanco 4 »
D. Liborio Montejo y Robledo. 1 voto.
D. Enrique de Caro 2 votos.

Queda, por tanto, nombrado Director del Hospicio D. Alberto Rodríguez Aguilar.

El Sr. García Lomas dice que la Comisión de Personal ha retirado el dictamen referente al nombramiento de Arquitectos antes de entrar en la orden del día, y entiende que es anti-reglamentario según el art. 76 del reglamento, y que no puede retirarse á su juicio hasta ser discutido.

Se lee el art. 77 del reglamento, y el Sr. Presidente dice que la Comisión puede retirar el dictamen antes de discutirlo.

El Sr. Fernández Pérez de Soto dice

que tiene entendido que no todos los individuos de la Comisión de Personal están conformes con lo expuesto por el Sr. Peláez Vera, y cree que deben manifestar cuál es su opinión en este caso, para ver si se retira ó no el dictamen.

El Sr. Rojas dice que en vista de lo manifestado en la sesión de ayer respecto á las condiciones de los aspirantes, ha creído necesario examinar de nuevo el expediente, y por lo tanto manifiesta su conformidad con lo propuesto por el señor Peláez Vera.

El Sr. Hernández Prieta, de la Comisión, expone que á pesar de que su opinión es que se mantenga íntegro el dictamen, sin perjuicio de reconocer que todos los aspirantes reúnen las condiciones que se exigen en la convocatoria, está conforme con que se retire el dictamen.

El Sr. Fernández Pérez de Soto manifiesta que lo procedente es que se discuta respecto á la inteligencia de la condición 5.ª de la convocatoria, á fin de fijar los términos á que debe ajustarse la Comisión de Personal, abreviando así trámites y facilitando una resolución.

El Sr. Moral dice que no existe tal dictamen, y si tan sólo un extracto de los documentos presentados por los aspirantes.

El Sr. Presidente dice que queda retirado el dictamen.

El Sr. Gullón manifiesta que está acordado el nombramiento de dos Delineantes, y que según ha llegado á sus noticias, la Comisión de Personal ha nombrado un Tribunal ante el cual deberán ser examinados los aspirantes, y cree que esta disposición corresponde sólo á la Diputación.

El Sr. Peláez Vera dice que la Comisión lo que acordó es que los trabajos de los aspirantes se lleven á efecto ante dos Sres. Diputados y el Sr. Arquitecto Jefe, y proponerlo así á la Diputación.

Se da cuenta de otro dictamen de la Comisión de Beneficencia también sobre la mesa, en el que se propone:

Contestar á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, manifestándole que como varias leyes, y especialmente la 22 del tit. 31, Partida 3.ª, no imponen á lo usufructuario la obligación de pagar más que los reparos poco importantes de la finca y al propietario los cuantiosos, y como los que se han verificado en la casa número 31 de la calle de Embajadores han sido, según dictamen pericial, hechos en beneficio de la mayor solidez de la finca y para darla mayor valor, los propietarios de ella, que son la Inclusa y el Hospital de mujeres incurables, están obligados á abonarlos en su día en la parte proporcional que les correspondan, y que si la Dirección insiste en sus reparos, se le comunicarán á la usufructuaria para que determine lo más convenient-

te, no habiendo considerado necesario darle vista del escrito que ocasionó el expediente, puesto que está suscrita por la misma.

Que se inquiera de la Dirección general de Propiedades y de la Delegación de Hacienda pública de Ciudad-Real por medio de atentas comunicaciones, si las fincas denominadas «Quintos de Casa-Blanca y Cañada-Lobos» que el Hospital provincial posee en aquella provincia han sido enajenadas por el Estado á virtud de la ley de desamortización, y todos los detalles referentes á la venta.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento, referente á la proposición suscrita por el Sr. Fernández Gómez y tomada en consideración el 17 de Abril último, para que se nombre una comisión que visite las obras que se están ejecutando en los caminos provinciales, en cuyo dictamen se propone, de conformidad con la misma, que se apruebe la mencionada proposición y se nombren los individuos que habían de constituir la comisión especial.

El Sr. Villalón dice que esta comisión especial la compongan los Sres. Visitadores de Obras públicas y el Presidente de la de Fomento.

El Sr. Presidente propone que además de los individuos que ha manifestado el Sr. Villalón, forme parte de esta comisión especial el autor de la proposición, Sr. Fernández Gómez.

El Sr. Moral dice que nadie mejor para efectuar esa inspección que los individuos de la Comisión de Fomento; que como Visitador de obras, dice, cumplirá debidamente este encargo; pero que si se nombra á otra persona ajena á la Comisión, desde luego declara que no puede formar parte de ella.

El Sr. Presidente dice que como esta comisión tiene el carácter de especial, le parece natural ampliarla con algunos individuos más para la mayor facilidad de los trabajos.

El Sr. Moral rectifica.

El Sr. Villalón insiste en su petición.

El Sr. Presidente hace varias aclaraciones respecto al dictamen.

El Sr. Villalón dice que debe constituirse esta comisión como ha dicho anteriormente, pues de lo contrario sería significar un voto indirecto de censura á la de Fomento.

A petición del Sr. Fernández Gómez se lee la proposición, y dice que no considera necesario reproducir los razonamientos que adujo al formularla: que su propósito era que todos los Diputados se distribuyesen en comisiones á fin de conocer con exactitud el estado de obras ejecutadas y que se están ejecutando. Que lo propuesto por el Sr. Villalón es contrario á la esencia de la proposición, á lo que la Diputación tiene acordado en principio, y viene á constituir un contra-acuerdo que viene á favorecerle.

El Sr. Villalón rectifica.

El Sr. Presidente llama la atención respecto á que la proposición del señor Fernández Gómez pedía que la comisión especial que se nombra para inspeccionar las obras lo verificase antes de terminar las sesiones: que esto ya no es posible, y sin embargo la de Fomento emite un dictamen que contradice en cierto modo el acuerdo de la Diputación, y propone á la Comisión se sirva retirar el dictamen.

El Sr. Moral dice que la Comisión no tiene inconveniente en retirar el dictamen, y sin mas discusión queda retirado.

Continuando en la orden del día se acuerda lo que sigue:

Comisión de Beneficencia.

Reponer á D. Eugenio Díaz Palacios en el cargo de Ayudante mayor de Medicina del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, y concederle el plazo de un año para que presente su título profesional.

Dejar sobre la mesa á petición del señor Sevillano dos dictámenes referentes al ingreso de dos niños en el Hospicio.

Acceder á lo solicitado por Josefa Alvarez y Fernández, autorizándola para que pueda sacar los días festivos á su hijo Indalecio Rodríguez, acogido del Hospicio.

Dar las gracias al Excmo. Sr. Decano y Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial por la claridad, precisión y método con que han redactado el parte médico-estadístico correspondiente al mes de Abril último.

Declarar cesante al Practicante de 1.ª clase de Farmacia del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial D. Rafael Sanz Mocete.

Comisión de Fomento.

Se da cuenta de un dictamen en que se propone se acuerde el nombramiento de los Sres. Diputados que, en unión de los que componen esta Comisión, practiquen la inspección de las obras de reparación ejecutadas en el camino de Hortaleza á Canillas, á la que podrán agregarse todos los demás que deseen concurrir: fijar el día en que haya de verificarse dicha visita, y disponer que los gastos que se ocasionen con este motivo se satisfagan con cargo á la cantidad consignada en presupuesto para recepciones de caminos.

El Sr. Valiño propone sean nombrados los Sres. Sáinz y Hernández Prieta, además de la comisión que designe la de Fomento.

El Sr. Moral pide se invite á los demás Sres. Diputados, y especialmente á los que representan el distrito.

El Sr. Calvo propone que siguiendo la costumbre establecida, asistan á la recepción la Comisión de Fomento y demás señores Diputados que gusten concurrir; acordándose así, y la conformidad con el resto del dictamen, señalando para la indicada recepción el lunes próximo.

Se da cuenta de un dictamen en que se propone se acuerde el nombramiento de los individuos de la Diputación que en unión de los que componen la Comisión de Fomento practiquen la recepción definitiva de las obras del camino de Valdarracete, á la cual podrán agregarse todos los Sres. Diputados que deseen concurrir: fijar el día en que haya de verificarse dicho acto, y disponer que los gastos que se ocasionen con este motivo se satisfagan con cargo á la cantidad consignada en presupuesto con dicho objeto.

El Sr. Valiño pide se fije para este asunto un plazo algo extenso toda vez que debe concurrir el Ingeniero Jefe de la provincia, y hay que dar tiempo necesario para el conocimiento de este funcionario.

El Sr. Presidente dice que se avisará en tiempo oportuno, y se aprueba el dictamen.

Dejar sobre la mesa á petición del señor Serantes el dictamen referente á la construcción de un puente para el paso del río Henares en el camino de los Santos de la Humosa.

Se da cuenta de un dictamen en que se propone que la Corporación se sirva designar la Comisión de Sres. Diputados que haya de hacer la recepción definitiva de la casilla para Peones camineros, construida en el de Villanueva del Pardillo, señalando el día en que han de verificarse, ó delegar en el Sr. Director facultativo para que practique dicha operación; satisfaciéndose en el primer caso los gastos que se originen con cargo á la cantidad consignada para el objeto en el presupuesto provincial.

La Diputación, á propuesta del señor Valiño, acuerda delegar en el Sr. Director facultativo para que practique la recepción expresada, y se aprueba el resto del dictamen.

Comisión de Gobierno interior.

Se retira por la Comisión el dictamen emitido con motivo de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador referente al reemplazo de uno de los funcionarios de la Sección de Examen de cuentas municipales.

El Sr. Peña Villarejo ocupa la Presidencia.

Continuando la discusión pendiente del dictamen sobre reforma de los establecimientos de Beneficencia, se da lectura de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de la Diputación provincial la siguiente en-

mienda al dictamen que se está discutiendo. — El Cuerpo facultativo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial formará los estudios científicos para determinar todas y cada una de las condiciones que debe reunir cada Establecimiento de los que su especial y exclusiva competencia entienda que debe construirse en sustitución de los actuales, acompañando á esos proyectos las memorias convenientes, antes de 1.º de Noviembre próximo venidero. — Palacio de la Diputación 4 de Junio de 1883. — Nicolás María Fernández Gómez.»

El Sr. Escobar, á nombre de la Comisión, manifiesta que no puede admitirla por estar implícitamente comprendida en el proyecto que se discute.

El Sr. Fernández Gómez apoya la enmienda, la impugna el Sr. Escobar, y después de rectificar ambos señores, se acuerda en votación ordinaria no tomarla en consideración, quedando por consiguiente desechada.

Se da lectura de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de la Diputación provincial la siguiente enmienda al proyecto que se está discutiendo:

«El Cuerpo facultativo de Obras provinciales formará los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la enajenación de los edificios que resulten inútiles, así como el de todas las demás propiedades urbanas que pueda enajenar la Diputación provincial para allegar recursos á la construcción de los que se proyectan. — Palacio de la Diputación 4 de Junio de 1883. — Nicolás María Fernández Gómez.»

El Sr. Escobar dice que la Comisión la admite por estar comprendida en el espíritu del dictamen, y para en su día.

Se da cuenta de la enmienda siguiente:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación la siguiente enmienda al dictamen que está discutiéndose. — Antes de proceder á la ejecución del presente proyecto; se oirá á la Comisión de Hacienda para que exponga lo que resulte del expediente incoado en averiguación de las cantidades de que ha de ser reintegrada la Beneficencia provincial por atrasos descubiertos y bienes desamortizados, y de cuya terminación pudiera resultar una suma suficiente á costear la ejecución de los nuevos establecimientos sin acudir al medio extraordinario de emitir obligaciones. — Palacio de la Diputación 4 de Junio de 1883. — Nicolás María Fernández Gómez.»

El Sr. Moreno Benítez dice que esta enmienda no es congruente con el dictamen: que se refiere á una cuestión de puro procedimiento, y que por consiguiente no la admite la Comisión.

El Sr. Fernández Gómez apoya la enmienda.

La combate el Sr. Moreno Benítez, y después de rectificar ambos señores, se pregunta si se toma ó no en consideración: pedida votación nominal, el señor Sáinz explica su voto diciendo que considera pertinente la enmienda porque no ve dificultad en que se lleve á cabo lo que en la misma se propone.

El Sr. Aguado dice que por las mismas razones que aduce el Sr. Sáinz, interpretadas con distinto criterio, votará en contra.

Los Sres. Sánchez Blanco y Peláez Vera hacen igual manifestación que el señor Sáinz.

El Sr. España manifiesta que votará en contra de la enmienda por no ser pertinente y porque de todas suertes la Comisión de Hacienda había de ser forzosamente consultada.

Seguidamente tiene lugar la votación, resultando desechada la enmienda por 14 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dicen no.

Aguado. — España. — Chávarri. — Escobar. — Gil Domínguez. — Guardamino. — Gullón. — Moreno Benítez. — Oriol. — Presilla. — Rojas. — Sevillano. — Villalón. — Peña Villarejo.

Señores que dicen sí.

Briones. — Fernández Gómez. — García Lomas. — Mejía. — Narbón. — Peláez Vera. — Sáinz. — Sánchez Blanco. — Serantes.

El Sr. Sáinz dice que discutiendo las enmiendas en esta forma no es posible formar un juicio, siquiera sea aproximado, de la marcha del debate, y es necesario adoptar un procedimiento que regularice la discusión.

El Sr. Moreno Benítez propone que como procedimiento práctico se adopte el de abrir discusión sobre las conclusiones del dictamen y se dé cuenta sucesivamente de las enmiendas que afecten á las mismas.

Se da cuenta de la 1.ª conclusión, que dice así:

«Se anunciará desde luego el concurso para elegir los terrenos con arreglo al pliego de condiciones adjunto.»

El Sr. Sáinz dice que la Comisión no ha debido presentar la base en esta forma, corriendo el riesgo de contraer un compromiso sin recursos disponibles con que hacer frente á las consecuencias que son naturales: que lo primero es contar con fondos en caja, y después llamar á concurso, al que no faltarían concurrentes.

El Sr. Presilla contesta que la condición 7.ª del anuncio de concurso, que al efecto lee, á que hace referencia la conclusión que discute, desvanece por completo los escrúpulos del Sr. Sáinz, y deja á la Corporación en disponibilidad de contraer ó no el compromiso, según tenga por conveniente.

Rectifican los Sres. Sáinz y Presilla.

El Sr. Sánchez Blanco dice que sin oponerse al pensamiento, pues se halla conforme con que se construyan los tres edificios que proponen, debe hacer constar que el punto de vista con que ha examinado este asunto es el de que debe construirse primero el hospital por ser el más necesario, para lo que habría desde luego recursos suficientes, y después podrá pensarse en lo relativo á los dos hospicios.

El Sr. Moreno Benítez contesta que la Comisión no echará en olvido las observaciones del Sr. Sánchez Blanco, pues no ha de ser posible que los planos y memorias necesarias para la construcción de los tres edificios se formen al mismo tiempo, y tal vez la marcha del asunto permita que el hospital sea el que primero se construya, por más que deben tenerse muy en cuenta las ventajas indudables que se obtendrían de hacer contratos, por ejemplo, para el hierro, que hoy es de tanta aplicación en las construcciones, con destino á tres edificios, á que sea para uno tan solo.

Con este motivo dice que alguna persona muy competente en la materia le ha manifestado que el Hospicio vale 1.500.000 pesetas más de lo que aparece tasado, con lo que considera que habrá recursos suficientes para llevar á efecto por completo la reforma propuesta.

Rectifican los Sres. Sánchez Blanco y Moreno Benítez.

El Sr. Serantes manifiesta que desde el primer día ha sido contrario al pensamiento, porque no juzga necesaria ni mucho menos la construcción de los dos hospicios, al paso que lo es la de un hospital, reclamada con tanta insistencia por la opinión pública: que á pesar de lo que prescribe la condición leída por el señor Presilla, insiste en que no debe llamar á concurso para la adquisición de terrenos sin contar con los fondos necesarios para hacer frente á la eventualidad del compromiso que pudiera contraer.

El Sr. Escobar dice que la argumentación del Sr. Serantes carece de fuerza, porque aun dado el caso de que no haya fondos en caja, hay valores, sumas consignadas en la Caja de Depósitos y medios seguros de obtenerlos á fin de atender á la construcción de un nuevo hospital y los dos hospicios, que el desarrollo de la población exige como una necesidad imperiosa.

Rectifican los Sres. Serantes y Escobar.

Declarado el punto suficientemente discutido y pedida votación nominal, el

Sr. García Lomas explica su voto manifestando que á pesar de hallarse conforme con el pensamiento no lo está con la forma de llevarlo á cabo, y por eso votará en contra.

Verificada la votación, resulta aprobada la conclusión por 13 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí

Aguado. — Cemborain y España. — Chávarri. — Escobar. — Gullón. — Oriol. — Peña Villarejo. — Presilla. — Rojas. — Sánchez Blanco. — Sevillano. — Valiño. — Señor Presidente.

Señores que dicen no.

Fernández Gómez. — García Lomas. — Guardamino. — Mejía. — Peláez Vera. — Sáinz. — Serantes.

Se da lectura de la 2.ª conclusión, cuyo texto dice así:

«Se procederá al estudio y formación de las memorias, planos y presupuestos por una Junta compuesta de facultativos en las ciencias que se relacionan con estos proyectos y de las que por sus conocimientos especiales merezcan ser consultadas.»

Seguidamente se da lectura de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer a la Diputación provincial la siguiente enmienda al dictamen que se está discutiendo:

El Cuerpo facultativo provincial de Obras, con presencia de los estudios, proyectos y memorias formulados por el Cuerpo Médico-farmacéutico, formará antes de terminarse el corriente año el programa para un concurso conducente á la presentación de planos y presupuestos para la construcción de los edificios, bajo las siguientes bases:

1.ª Indemnizar decorosamente á los autores de los tres mejores estudios con un premio y dos accésit.

2.ª El proyecto que merezca ser ejecutado quedará desde luego como una propiedad de la Beneficencia provincial, sin derecho su autor á otra recompensa ni retribución que la obtenida en el concurso.

3.ª La Diputación podrá encomendar la ejecución de las obras al Arquitecto que tenga por conveniente de los del Cuerpo provincial ó de libre elección, según convenga á su tiempo. — Palacio de la Diputación provincial 4 de Junio de 1883. — Nicolás María Fernández Gómez.»

El Sr. Moreno Benítez dice que la Comisión no la admite.

El Sr. Fernández Gómez apoya la enmienda y la combate el Sr. Sáinz, y después de rectificar ambos señores es retirada por su autor.

El Sr. Sáinz pide la palabra en contra de la proposición.

El Sr. Presidente manifiesta que transcurridas con exceso las horas de reglamento, se suspende esta discusión, quedando en el uso de la palabra el señor Sáinz.

Señala como orden del día para la sesión de mañana la discusión pendiente y los demás asuntos que despachen las respectivas Comisiones, y levanta la de este día. — El Presidente, J. Moreno Benítez. — Los Diputados Secretarios, J. Hernández Prieta. — Tomás Calvo.

Comisión provincial

Sesión de 11 de Junio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía. — Cemborain y España. — Gullón. — Aguado. — San Martín de la Vara. — Oriol. — Gil Domínguez. — Guardamino.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los siguientes acuerdos:

Hacer constar en acta que el ingreso del mozo Manuel Gómez Nevado, nú-

mero 14 del cupo de Espiel, provincia de Córdoba y reemplazo de 1880, que tuvo efecto en la Caja de Madrid en 29 de Mayo último como recluta disponible, debe entenderse en concepto de soldado para activo, según comunicación de la Comisión permanente de la citada provincia de Córdoba.

Hacer constar en acta que el mozo Enrique Benito y Estecha, núm. 4 del cupo de Colmenar de Oreja en el reemplazo de 1881, ha resultado inútil del reconocimiento practicado ante la Comisión provincial de Málaga, y por lo tanto continúa de soldado para la reserva.

Hacer constar en acta que el mozo Elías Hernández Redondo, núm. 242 del distrito de la Inelusa en el reemplazo del corriente año, ha redimido su suerte á metálico y queda en situación de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Aprobar el fallo dictado por el Ayuntamiento y comisionados de Villar del Olmo, declarando procedente la excusa alegada por el Concejal electo D. Pascasio Benito y García, el cual por lo tanto tiene derecho á dejar de formar parte del nuevo Ayuntamiento, como comprendido en el art. 43 de la ley municipal.

Tener por legítima la excusa alegada por D. Anastasio Martín Navacerrada, y en su virtud declarar exento de ejercer el cargo de Concejal de Navalafuente, para que ha sido elegido; dejando sin efecto el fallo del Ayuntamiento y comisionados representantes, que desestimaron la excusa sin fundamento legítimo para ello.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. — El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo. — El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

El Molar.

El Ayuntamiento y Junta de consumos que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de 3 del actual han acordado que para cubrir el encabezamiento y recargos municipales de los consumos y cereales del actual año económico de 1883 á 84 se proceda á verificar el arrendamiento de los derechos de las especies tarifadas, con venta libre, formando cuatro grupos ó secciones; cuya única subasta tendrá efecto el día 22 del actual, de nueve á once de su mañana, en el pórtico de la iglesia de esta villa, como es costumbre, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que guste examinarlo, y en la forma y por los tipos que á continuación se expresan:

Primer grupo. Carnes vacuna, lanar y cabría, frescas y saladas, y pescados de mar y de río sin escabechar y conservas, por el tipo de 1.267 pesetas 72 céntimos.

Segundo grupo. Arroz, garbanzos, trigo, cebada, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos, y legumbres secas y sus harinas y carbón vegetal, en 5.230 pesetas 24 céntimos.

Tercer grupo. Tocino fresco y salado, aceites de todas clases, jabón duro y blando, en 3.806 pesetas 68 céntimos.

Cuarto grupo. Vinos de todas clases, aguardientes, alcohol, licores y vinagre, en 5.568 pesetas 18 céntimos.

Total general, 15.872 pesetas 82 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Molar 8 de Julio de 1883. — El Alcalde, Alfredo San Miguel.

Bascafría.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 975 pesetas por la asistencia á 20 familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y además unas 1.500 pesetas á que podrán ascender las igualas con los demás vecinos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, debidamente documentadas, en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá dicha plaza.

Rascafría 5 de Julio de 1883. — El Alcalde, Saturnino Béjar.

Valdelaguna.

Con la competente autorización se subasta el esparto de la dehesa de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el 14 del corriente, á las doce de la mañana, en la casa consistorial.

Valdelaguna 6 de Julio de 1883. — El Alcalde, Francisco Higuera.

Villarejo de Salvanes.

D. Domingo Alfonso Cuesta y Plaza, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación municipal, desde el folio 78 al 93 vuelto, aparecen las habidas en el cuarto trimestre del actual año económico, y el extracto de las mismas es como sigue:

Ordinaria de 1.º de Abril.

Dada cuenta del acta de la anterior, se aprueba.

Quedar enterada la corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Declarar constituida la Junta pericial con los individuos propuestos en primera terna á la Delegación de Hacienda y los nombrados por el Ayuntamiento en virtud de no haberse recibido la resolución de la referida Delegación á las ternas remitidas en Febrero último.

Se aprueba la cuenta de reparación en la «Casa del Indiano», valor de 9'37 pesetas, y se acuerda su pago con cargo al cap. 1.º, art. 6.º

Se aprueba el extracto trimestral de sesiones del anterior trimestre, y se acuerda remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprueba el de fondos, cuyo cargo asciende á 12.555'13 pesetas, la data á 10.774'87 y la existencia á 1.780'26.

Quedar enterados de haberse requerido á D. Eugenio Saz para que haga efectivos sus descubiertos con el Municipio por resultado de cuentas de consumos.

Acudir al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se comunique al Ayuntamiento el resultado de revisión de cuentas municipales para que tengan efecto los reintegros que resulten.

Ordinaria de 8 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior. Quedar enterada la corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Quedar enterados de haber sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 4 del corriente el presupuesto ordinario para 1883-84.

Confirmar el fallo dictado en 4 de Febrero último en el expediente ampliado á instancia de Miguel Martínez, mozo número 30 del reaplazo de 1883.

Suspender el pago del tercer trimestre de medicinas atrasadas al farmacéutico Sr. Ocaña, en tanto que no se examinen detenidamente las recetas presentadas por el mismo.

Abonar al Secretario interino las dietas y gastos de su viaje á Madrid para gestionar asuntos de importancia para el Municipio.

Destituir al Alguacil 2.º Juan Nuño por faltas cometidas por el mismo, y anunciar la vacante por término de 10 días.

Nombrar en comisión á dos Concejales y un Maestro albañil para que reconozcan las reparaciones que sean más urgentes en la casa del «Pradillo del Convento» para hacerla habitable á los Maestros de escuela, cargando el coste de estas obras al cap. 1.º, art. 4.º del presupuesto corriente.

Ordinaria de 15 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada la corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Aprobar la matrícula de subsidio formada para el próximo ejercicio y acordar su exposición al público.

Quedar enterados del Real decreto de convocatoria para elecciones municipales, señalando como local para el mismo colegio de este distrito la sala de Ayuntamiento, acordando fijar el bando conveniente y las listas de electores y elegibles.

Quedar enterados de haber sido distribuidas las cédulas talonarias electorales á los electores.

Proceder de acuerdo y en unión con número igual de contribuyentes asociados al Ayuntamiento, á la designación de fincas suficientes á cubrir los descubiertos del 2.º semestre de territorial de 1881-82, y del impuesto equivalente á los de sal de igual periodo.

Extraordinaria de 15 de Abril.

Acordando los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda en la forma prevenida por la instrucción del ramo y asociado el Ayuntamiento á igual número de contribuyentes.

Extraordinaria de 18 de Abril.

Acordando manifestar á la Delegación de Hacienda de la provincia que este Ayuntamiento no puede admitir el alza infundada que se hace á la riqueza imponible de este pueblo, que supone un aumento de 336.468 pesetas, toda vez que no han modificado en nada las circunstancias de riqueza y producción de la localidad.

Ordinaria de 22 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Acordando expedir certificaciones de bienes amillarados á nombre de María Melero.

Quedar enterados de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil acerca del modo de realizar el sorteo para designar los Concejales que han de cesar y los que han de continuar, y verificar el expresado sorteo, siendo designado D. Santos Sacristán para cubrir la vacante de D. José Villaseñor.

Aprobar la cuenta de compra de un sillón para la Presidencia del Ayuntamiento con cargo al cap. 1.º, art. 6.º

Acordando formar una relación adicional al padrón de cédulas personales del ejercicio corriente de los individuos que por omisión involuntaria no fueron comprendidos en el mismo, los cuales han acudido en instancia para este objeto á la Delegación de Hacienda de la provincia.

Acordando pagar con cargo al capítulo de Imprevistos los gastos de viaje causados por la comisión que ha pasado á Madrid á gestionar la rebaja en el tipo señalado como líquido imponible de riqueza á este pueblo.

Reponer en el cargo de alguacil á Juan Nuño, en virtud de haber acudido en instancia dando explicaciones satisfactorias al Ayuntamiento y solicitando su reposición en el cargo expresado.

Acordando, en unión de igual número de contribuyentes asociados al Ayuntamiento, admitir el agremio solicitado por la mayoría de interesados en el encabezamiento de consumos con respecto á todas las especies, excepción hecha del trigo y sus harinas, cuya especie se subastará en arriendo á venta libre para recaudar los derechos en pan cocido.

Ordinaria de 29 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada la corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Acordando solicitar del Excmo. señor Director de Correos y Telégrafos el establecimiento de una estación telegráfica en esta villa, costeando el Ayuntamiento los gastos de instalación.

Quedar enterados de la comunicación

del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en que nombra individuos de la Junta pericial á D. Braulio Alcázar, D. Ezequiel García Patroz, Don Casimiro Paris y D. Tomás Domingo, quienes desde luego constituyen con los nombrados por el Ayuntamiento la Junta expresada, y acordando aprobar el apéndice formado para el año económico de 1883-84, exigiendo á los ganaderos, presenten declaración jurada de las cabezas de ganado que posean; pasando después á declarar alza de oficio las ocultaciones que se descubran en la riqueza pecuaria.

Ordinaria de 6 de Mayo.

No hay sesión por no haber asunto de que tratar, aprobando el acta de la anterior.

Ordinaria de 13 de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Acordando pase el Depositario á Madrid á realizar los pagos pendientes que tiene el Municipio.

Acordando asimismo que vaya á Madrid el Secretario interino del Ayuntamiento para gestionar asuntos de interés para la localidad.

Ordinaria de 20 de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Queda asimismo enterada de la Real orden de 14 del corriente, trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de la cual se repone en el cargo de Secretario de este Ayuntamiento á D. Remigio Ruiz, que fué destituido por el expresado Sr. Gobernador, y acordando se requiera al expresado Sr. Ruiz para que se presente en esta villa á la mayor brevedad para ser posesionado en el cargo repetido.

Acordando desestimar por improcedente y por falta de requisitos legales una instancia de D. Cipriano Martínez, en reclamación de que se le baje la riqueza precuaria adicionada al apéndice del ejercicio inmediato.

Extraordinaria de 23 de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Asistiendo á ella D. Remigio Ruiz Pérez, Secretario repuesto en virtud de Real orden de 14 del corriente, se acuerda darle inmediatamente la posesión del cargo expresado.

Acto seguido se procede á dar la posesión referida á dicho Sr. Ruiz, pasando á ocupar su puesto y recibiendo en señal de posesión los libros de actas de la Corporación, el de la Junta municipal, el de la local y el de arcos mensuales.

Acordando la Corporación destituir en el acto al respectivo Sr. Ruiz por no merecer la confianza del Ayuntamiento para ejercer el cargo de Secretario y no creer conveniente fiar á su custodia los documentos oficiales por haberse observado anteriormente en dicho señor faltas que hacen temer no cumpliría su misión cual es debido.

El Sr. Ruiz protesta de la forma en que se le ha dado la posesión.

La Corporación insiste en su acuerdo anterior.

Ordinaria de 27 de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Aprobando la cuenta de gastos de entrega de quintos, importante 32'50 pesetas.

Acordando asimismo pagar con cargo al capítulo de Imprevistos 66 pesetas, valor de 33 cédulas personales que resultan sobrantes del año 1881-82, las cuales no admite la Administración en data y sin duda por el Ayuntamiento de aquella época fueron pedidas con exceso.

Queda enterada la corporación de haber sido requerido D. Francisco Osollo para suspender los trabajos comenzados en la tierra titulada Los Molinillos, á cu-

yo requerimiento contesta su apoderado D. Luciano Santayana que queda enterado y protesta de lo ordenado.

Extraordinaria de 1.º de Junio.

Reunida la Junta de escrutinio en el Ayuntamiento y resultando no haber protesta ni excusa alguna que resolver acerca de la última elección de Concejales verificada, se levanta la sesión, acordando dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria de 3 de Junio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Quedan adjudicados los remates de arbitrios municipales en favor de Juan Alcayde; el de degüello en 3.512 pesetas; el de puestos fijos y ambulantes en la vía pública en favor de Margarito Bac en 1.250 pesetas, y el arriendo de la casa del Indiano en favor de Gabino Gutiérrez en 100 pesetas; y no habiendo postor para el arriendo del corral contiguo al Ayuntamiento, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del corriente.

Ordinaria de 10 de Junio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Se acuerda arreglar los caminos rurales, invitando á los interesados en la forma prevenida en el párrafo 3.º del artículo 72 de la ley municipal.

Se aprueba el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta de los derechos de consumos.

Ordinaria de 17 de Junio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Celebrada la subasta para el arriendo de los derechos de consumos sobre el pan cocido, queda adjudicada en favor de D. José Ragel en cantidad de 15 327 pesetas.

Ordinaria de 24 de Junio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES y comunicaciones oficiales de la semana.

Se aprueba la lista de pobres que han de recibir asistencia facultativa de Médico y Farmacéutico durante el año económico de 1883-84.

Se acuerda que los exámenes de las escuelas públicas tengan lugar los días 27 y 28 del corriente.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión de 6 de Mayo.

Acordando contratar con el Farmacéutico D. Julián Ocaña el suministro de medicinas á los enfermos pobres de esta villa bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos por familia, y quedando el expresado Farmacéutico conforme y obligado á este servicio, debiendo comprenderse en él todas las medicinas expresadas en el petitorio del Ayuntamiento de Madrid aprobado en 15 de Julio de 1876, y las sanguijuelas.

Contratando asimismo con el Ministrante D. Félix Ragel el servicio de sangrías á los expresados enfermos por cantidad de 125 pesetas al año.

Renovando con los Sres. Médicos titulares D. Cristóbal Mezquia y D. Miguel García Bouilla el contrato de asistencias facultativas á los repetidos enfermos por un año, bajo las mismas condiciones del renovado igualmente en 11 de Junio de 1882.

Sesión de 20 de Mayo.

Accediendo á lo solicitado por la sociedad de labradores y adjudicándoles bajo el tipo de 500 pesetas el arriendo de los pesos y medidas del Municipio.

Aprobando los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas de los arbitrios de matadero, impuesto y edificios del comun.

Acordando no arrendar para el próximo año económico el edificio titulado el Pósito por ser necesario al Ayuntamiento para depósito de efectos y mobiliario del mismo.

Así aparece inserto en los libros originales, á que me refiero caso necesario. Y para que tenga efecto lo ordenado en el art. 109 de la ley municipal, expido la presente que aprobada por la Corporación municipal y visada por el Sr. Alcalde firmo en Villarejo de Salvanés á 1.º de Julio de 1883.—V.º B.º =El Alcalde, José Navarro Fernández de la Hoz.—El actuario, Alfonso Cuesta, Secretario interino.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

Don Benito.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Don Benito y por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria y en virtud de auto de este Tribunal de 5 del corriente, se cita, llama y emplaza por no haberse encontrado en su domicilio el 26 de Junio próximo anterior al irle á notificar cierta providencia, y por no haberse presentado en esta Audiencia el 30 del mismo mes, como le estaba mandado, Antonio Jiménez Luengo, natural y vecino de Orellana la Vieja, hijo de Andrés y Victoriana, soltero, de 21 años, labrador, de estatura regular, color moreno, cabello negro, ojos pardos oscuros y barba escasa, para que en el término de 15 días desde la publicación de la presente en los sitios de costumbre y en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de partido de esta ciudad á disposición de este Tribunal á fin de ratificarse en el escrito presentado por su Procurador conformándose con el de calificación del Sr. Fiscal, en la causa que contra el mismo se sigue, procedente del Juzgado de instrucción de Puebla de Alcocer, por lesiones á Juan Sánchez Fernández; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y con las seguridades convenientes le remitan á disposición de esta ciudad.

Dado en Don Benito á 6 de Julio de 1883.—Manuel Goyanes.—Diego Dávila.—V.º B.º = Goyanes.—Es copia.—Diego Dávila.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Jacinto Rivas Cortés, Teniente graduado, Alférez y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorándose el paradero del soldado de este regimiento Eudocio Alonso Baquero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión, y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole el paraje del cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica en este edicto en Zaragoza á 3 de Julio de 1883.—El Fiscal, Jacinto Rivas.

D. José Saturnino Rues, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

No habiéndose incorporado á este regimiento, á donde se halla destinado, el soldado Felipe Pérez Fernández, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; y en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido Felipe Pérez Fernández, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 1.º de Julio del año 1883.—El Fiscal, José Saturnino.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los 15 sujetos que al final se expresan, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue por estafa.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, quepondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

Nombre de los procesados.

- Anselmo Lopéz, León.
- Agustín Flores Ballesteros, id.
- Santos Alvarez del Rio, id.
- Domingo López y López, id.
- Juan Jarriz Cabrera, Lueña (León).
- Agustín Alvarez Ravanedo, Molinaseca (León).
- Toribio Salso Benavente, id.
- Francisco de la Fuente Salso, id.
- Manuel Castello Carvajal, id.
- Julián de Luna Puente, id.
- Antonio Flórez Vigue, id.
- Agustín de la Fuente Morán, id.
- Domingo Callado Pinto, Murias de Paredes (León).
- Miguel García Gómez, Segovia.
- Manuel Ballesteros, Carabanchel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y llama á Domingo Gonzalez Ceñero, de 22 años, soltero, sirviente, que habitó en la calle de Cuchilleros, núm. 19, piso cuarto, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1883.—V.º B.º = Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Vicente García, de estatura baja, moreno, pelo y barba negra; viste pantalón á cuadros, americana y gorra; que se dice habita en la calle de la Madera ó de la Palma, para que en el término de cinco días se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye contra Bernardino Chorro Castelero por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1883.—V.º B.º = Carrasco.—El actuario, Pedro López.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Eugenio Lucas, que habitó en la calle de Peralta, núm. 6, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue por estafa de varios efectos á D. Nicolás Vázquez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1883.—V.º B.º = Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á Claudio Salla, marido de Ana Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado, casa de Canónigos, á manifestar si quiere ó no ser parte en la causa que se sigue por lesiones causadas á su referida esposa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 Julio de 1883.—Carlos María Bru.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Mañe Béjar, propietario, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por falsificación; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á una mujer llamada Petronila, que habitó en la calle del Barco, núm. 15, buhardilla, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará perjuicio.

Madrid 7 de Julio de 1883.—V.º B.º = Bru.—El actuario, Matías Aranda.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador González Dolso, hijo de José y de Agustina, natural de Valencia, de 26 años de edad, sastre, soltero, de esta vecindad, que viste de gaban ó levita, sombrero hongo, de estatura regular, pelo y barba rubios, ojos pardos y nariz perfilada, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que ya le consta se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y

captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Madrid á 3 Junio de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio García, que tiene como de 26 á 28 años, estatura regular, con bigote, color moreno, que viste cazadora de paño oscuro, pantalón de la misma clase y gorra, cuyo sujeto empeñó un reloj de oro el día 21 de Mayo último en la casa de préstamos, núm. 7, calle de Espoz y Mina, para que dentro del término de tres días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra los que resultan autores por hurto de un reloj á D. Lucas Oliva; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Julio 1883.—Carlos María Bru.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el presente actuario, se cita y llama á la persona dueña de cuatro medios billetes del Banco de Grecia, valor 10 francos cada uno, núm. 2.627, 2.628, 2.642 y 2.643, que se dicen hallados á la puerta del café de Correos el día 4 del corriente como á las doce y media de la madrugada, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que instruye contra Francisco Rochel y otro; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 Julio de 1883.—V.º B.º = Gómez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por lesiones causadas al barrendero de la Villa Pedro Suárez Vila, se cita á un conductor de un carro que como á las ocho de la mañana del día 6 de Junio último pasó por la calle de Valverde, y habiendo corrido con objeto de detener á una de las caballerías que arrastraban el vehículo, que pareciba desbocada, tropezó con la carretilla que conducía dicho barrendero, derribó á éste al suelo, cuya caída le produjo una fuerte lesión en el muslo, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días, á las horas de audiencia; previniéndole que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistiere en su resistencia, será procesado como reo del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Latina.

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Grille Castañeira, hijo de Gregorio é Ignacia, natural de San Vicente de Neveira, de 54 años de edad, casado, jornalero, de estatura y carnes regulares, ojos y pelo castaño, barba afeitada, para que dentro del término de 10 días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referi-

do Andrés Grille, y verificado que sea, conducirlo a la cárcel de Villa á mi disposición con las formalidades prevenidas.
Dado en Madrid á 6 Julio de 1883.—Felipe Peña.—El actuario, Juan García Inés.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Ramón Fernández, el cual es de estatura regular, algo delgado, pelo castaño oscuro, con toda la barba rubia; viste pantalón y blusa azul de algodón, zapatos de lona y gorra de tricot color café, cuyo sujeto trabaja ó ha trabajado en la imprenta del periódico *El Día*, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones á Martín Luis Rodríguez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le detengan y conduzcan á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, José T. Sánchez de las Matas.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Valdieta Fariñas, de 28 años de edad, casado, sillero, natural de esta Corte, hijo de Pedro y Josefa, que en el mes de Abril del año último habitaba en la calle de la Ventosa, núm. 8, cuarto bajo, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro, y viste blusa blanca de dril, pantalón azul de algodón y gorra de paño, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de declararle rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y conduzcan á la cárcel de hombres de esta villa para cumplir la indicada condena.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, José T. Sánchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Peláez, la mujer llamada Elisa, que vivió en la calle de Santa Ana, huevería, esquina á la de Chopá, en cuya casa estaba Bernabela Agudino á últimos de Octubre de 1881, y allí dió á luz una niña, y al Médico D. Lucas N., que asistió á la Bernabela en dicho parto, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra el Presbítero Don Anastasio Mera y Laguna por estupro á la Agudina; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1883.—Francisco Toda.—Por su mandado, Ramón Martínez Aguilar.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en exhorto

del de Sigüenza, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos de cerrajería, tasados en 76 pesetas, que se encuentran depositados en la plaza de San Gregorio, núm. 9, domicilio de Salustiano González Ferreras, á quien se embargaron para hacer efectiva una fianza personal que prestó. Para su remate se señala el día 26 del actual, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor.

Madrid 6 Julio de 1883.—V.º B.º José González.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse nuevamente á subasta por rescisión del contrato anterior, el arrastre de las sillas de posta de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupen los Sres. Ministros y otros altos funcionarios desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso ó viceversa en los viajes que verifiquen durante la permanencia de SS. MM. en dicho Sitio.

1.º La Dirección general de Correos y Telégrafos situará en Collado de Villalba los carruajes de su propiedad que tenga por conveniente, los cuales reúnen las siguientes condiciones para su arrastre:

Número 1.º Silla presidencial de cuatro asientos de berlina, dos de pulpillo y vaca, provista de su correspondiente torno con cadenas y palo estrinque, volean y todas las herramientas necesarias.

Núm. 2.º Silla verde de dos asientos pulpillo, con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Núm. 3.º Silla romana de dos asientos pulpillo, con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Núm. 4.º Silla caña con dos asientos pulpillo, con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Núm. 5.º Briska de dos asientos, con su correspondiente torno y herramienta.

2.º El arrastre de estos carruajes, que ocuparán los Sres. Ministros y otros altos funcionarios, se verificará mediante subasta solemne y pública, y tendrá lugar ante el Jefe de la Sección de Correos, asistido del Notario del Ministerio de la Gobernación, el día 16 del mes actual, á las dos de la tarde, en el local de la Dirección general, calle de Carretas, núm. 10.

3.º El contratista se obliga á enganchar las sillas que se designen por los dependientes de la Dirección general en Villalba y San Ildefonso, con el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje, en el tiempo marcado en la condición siguiente, no pudiendo nunca ser el número de caballerías que se enganchen menor de ocho para la silla número 1.º, de seis para las sillas números 2.º, 3.º y 4.º, y de cuatro para la Briska. Los tiros llevarán siempre su correspondiente delantero, sin más excepción que el de la silla núm. 5.º cuando sea arrastrada por cuatro caballerías solamente.

El contratista queda obligado á ejecutar con toda puntualidad los servicios que se le pidan siempre que se le avise con cuatro horas al menos de anticipación.

4.º El tiempo máximo que se empleará en el viaje será el de tres horas 30 minutos, lo mismo para la ida que para el regreso; debiendo tener el correspondiente número de caballerías en Villalba, Navacerrada, los Mosquitos y San Ildefonso.

5.º El contratista trasladará con sus caballerías, sin remuneración, desde la cochera de la Dirección, sita en la calle del Doctor Fourquet, hasta el embarcadero de la estación del Norte y desde la estación de Villalba y San Ildefonso á

los puntos en que deban situarse para mejor puntualidad en el servicio, las sillas mencionadas en la condición 1.º, y terminada la jornada las conducirá asimismo, sin remuneración, hasta la estación de Villalba, y desde la estación de Madrid á la cochera.

6.º Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contratista una multa de 20 pesetas, que le serán descontadas al percibir el importe del viaje.

7.º El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las averías y desperfectos que tuviere por falta de idoneidad de los mayores, postillones y delanteros para conducirlos.

8.º En Villalba, lo mismo que en San Ildefonso, se harán cargo de los carruajes á su llegada los dependientes de la Dirección de Correos, examinándolos inmediatamente con los del contratista para tomar nota del estado en que le son entregados.

9.º El contratista estará obligado á verificar á la vez dos viajes de ida y dos de vuelta por los precios en que fuere adjudicado el remate; pero si tuviere que conducir más de dos sillas, en cada uno le será abonada una tercera parte más sobre el importe de los servicios que pasen de dos carruajes.

10. El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1.º; el de 450 de ida ó de vuelta por las sillas números 2.º, 3.º y 4.º, y el de 375 por la Briska.

El contratista quedará obligado sin remuneración, á volver los tiros del ganado suelto á los puntos en que debe situarlos para el mejor servicio, y á trasladar también sin remuneración, las sillas que hallándose en un punto de la línea se necesiten en otro para ser ocupadas.

11. La reparación de las planchas, largatillos con sus tornillos y la cadena y gancho, será de cuenta del contratista. El calzo de la plancha ha de ser de hierro dulce, de 36 líneas de grueso, convenientemente dispuesto para el resguardo de las ruedas.

12. El contratista tendrá también obligación de verificar el servicio de conducción al Escorial, ú otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo kilométrico del remate, que queda fijado en 35 kilómetros desde Villalba á San Ildefonso, aumentado con el 20 por 100.

13. Cuando fuere pedido al contratista algún postillón para preceder á las sillas, se pagará el individuo y el caballo á razón del duplo de la gratificación fijada por el art. 26 del reglamento de postas.

14. El contratista percibirá el importe de los viajes por quincenas vencidas, presentando al efecto las oportunas cuentas á la Dirección general, quien se las pagará por medio de libramientos contra la Delegación de Hacienda de esta provincia.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa entregar al señor Presidente de la Junta de subasta la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 2.000 pesetas ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, devolviéndose á los interesados terminada la subasta, menos al mejor postor, á quien se le retendrá como fianza parcial hasta la terminación de su contrato.

Presentarse también la cédula personal del solicitante.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados firmados, fijándose la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán desde las dos á las dos y media de la tarde al Sr. Presidente de la subasta.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio del arrastre de las sillas de posta que se ocupan por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa, y otros puntos que arranquen de los citados, durante la jornada de SS. MM., por

el precio de..... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1.º; el de..... pesetas por la ida ó vuelta de las sillas números 2.º, 3.º y 4.º, y el de..... pesetas por el núm. 5.º»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esta produzca efecto hasta que recaiga la superior aprobación.

19. Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación de viva voz por espacio de un cuarto de hora; pero sólo podrán tomar parte los autores de las propuestas que motiven dicha licitación.

20. Aprobado el remate por el Gobierno de S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una autorizada y otra simple para la Dirección general. También será de cuenta del rematante los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

21. Si por faltar el contratista á las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, podrá ésta para resarcirse ejercer su acción sobre la fianza y caballerías afectas al servicio y demás bienes de aquél.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará obligado á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.—Aprobado.—GULLÓN.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisición de los materiales siguientes: ladrillos pardo y recocho, maderas, calidráulica y cemento de portland, baldosas, baldosín, azulejos, alabastro y pizarra en losas, piedra para fabricación de yesos blanco y negro, y el servicio de transportes de materiales y escombros con destino á las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones y precios límites; debiendo tener presente que las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 5 de Julio de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., según consta de la cédula personal que exhibe, se comprometo á suministrar (el material ó materiales que sean) que se necesite en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, con la rebaja de..... (tanto por 100) en los precios marcados como límite, con estricta sujeción á las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su cursal que sea) por valor de..... pesetas (todas las cantidades en letra, y sin raspaduras ni enmienda).

(Fecha y firma del proponente.)